



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales
establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del
Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de
libertad.**

AUTOR:

Saltos Crespín, Félix José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

TUTOR:

Compte Guerrero, Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

4 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Saltos Crespín, Félix José** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR:

f. _____
Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Yo, **Saltos Crespín, Félix José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de libertad**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR (A)

Saltos Crespín, Félix José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Saltos Crespín, Félix José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR:

Saltos Crespín, Félix José

REPORTE DE URKUND



TUTOR :

f. _____
Compte Guerrero Rafael

EL AUTOR

SALTOS CRESPIN FELIX JOSÉ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala
DECANO

f. _____

Ab. Ángela Paredes
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Patricia Iñiguez
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	2
Desarrollo	3
Marco Teórico	3
1.1.1 Antecedentes	3
1.1.2 Naturaleza Jurídica de la Vulnerabilidad	4
1.1.3 La Discapacidad en Personas Privadas de Libertad de Avanzada Edad.....	6
1.1.4 Aproximaciones Conceptuales.....	8
Personas Privadas de Libertad.....	8
Rehabilitación Social.....	8
Adulto Mayor	8
Discapacidad	8
1.1.5 Protección Jurídica de PPLs de Adultos Mayores con Discapacidad	9
CONCLUSIONES	14
Recomendaciones.....	15
Referencias	16

RESUMEN

En el presente trabajo académico de investigación se planteó establecer el alcance de la protección jurídica hacia las personas privadas de libertad de edad avanzada que padecen algún tipo de discapacidad en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para lo cual se hizo un análisis cualitativo de enfoque descriptivo y crítico, acerca de las instituciones jurídicas que tutelan a los adultos mayores con capacidades especiales en su condición de sujetos con doble vulnerabilidad, a partir de lo cual se pudo evidenciar las afectaciones que suponen a este grupo etario, las deficiencias del sistema carcelario en cuanto al goce de sus derechos especializados como sector prioritario para la atención del Estado, el cual consiste, en poder contar con espacios propios para el tratamiento gerontológico, la clasificación, la asignación de personal, la participación y tomar en cuenta sus aspiraciones y la necesidad de inversión del Estado a efectos de viabilizar la provisión adecuada de los derechos a rehabilitación social, acceso a la salud, dieta apropiada a sus requerimientos fisiológicos y convivencia familiar, que reivindica su dignidad como titulares de derechos.

Palabras Claves: Adultos Mayores, Discapacidad, Vulnerabilidad, Atención Prioritaria, Derechos Fundamentales, Rehabilitación Social.

ABSTRACT

The present academic research work set out to establish the scope of the legal protection of elderly persons deprived of liberty who suffer from some type of disability in the framework of the Constitutional State of Rights and Justice, for which a qualitative analysis of descriptive and critical approach was made, about the legal institutions that protect older adults with special capacities in their condition of subjects with double vulnerability, from which it was possible to evidence the affectations that this age group is subject to, The deficiencies of the prison system regarding the enjoyment of their specialized rights as a priority sector for the attention of the State, which consists in having their own spaces for gerontological treatment, classification, personnel allocation, participation and taking into account their aspirations and the need for State investment in order to make viable the adequate provision of the rights to social rehabilitation, access to health, diet appropriate to their physiological requirements and family coexistence, which vindicates their dignity as holders of rights.

Key Words: Elderly, Disability, Vulnerability, Priority Care, Fundamental Rights, Social Rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

En el marco del modelo de garantismo ecuatoriano se consagra y reconocen derechos para las personas privadas de libertad, en las que además concurren condiciones de atención prioritaria, según lo disponen los artículos 35, 36 numeral 1, 38 numeral 7, y 51 numeral 6 de la Carta de Montecristi, esta catalogación los coloca como destinatarios de un tratamiento especializado y preferente en todas las esferas del quehacer público, así como en el ámbito privado, lo cual supone la adopción de políticas públicas y la instauración de regímenes especiales para poder cumplir con las medidas privativas de libertad así como para el cumplimiento de penas.

Las personas privadas de libertad con capacidades especiales como adultos mayores, son sujetos que ostentan una situación de vulnerabilidad acumulada, por lo que el Estado y sus operadores, se encuentran comprometidos de manera vinculante a proporcionar una atención preferente que guarde relación con su condición y tomar en cuenta estas particularidades relacionadas de manera crucial con el goce de sus derechos fundamentales, los cuales permanecen en plena vigencia a pesar de ser infractores de las normas penales.

El propósito del siguiente trabajo académico es el de acometer una investigación acerca de las incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 35 de la Constitución del Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de libertad, la presente investigación tiene un alcance cualitativo, consistente en la revisión bibliográfica documental, el marco jurídico y los hallazgos levantados por los organismos oficiales en materia de atención de grupos de vulnerables recluidos en el Sistema de Rehabilitación Social.

Como se ha podido verificar en diversos sucesos que han conmovido a la opinión pública, la falta de control del Estado del sistema de rehabilitación, han derivado en la vulneración sistémica de los derechos de los apresados, en ese sentido, la situación de los privados de libertad adultos mayores con discapacidad es de especial preocupación, puesto que encuentran expuestos a riesgos a su integridad y al detrimento de sus derechos.

Marco Teórico

1.1.1 Antecedentes

Las designaciones tradicionales a las que se relegaba a las personas con disfuncionalidades fueron objeto de cuestionamiento por una creciente cultura de defensa a los derechos humanos, alrededor de la década del 70, entidades supranacionales como la Organización de Estados Americanos, se plantearon como misión enarbolar nuevas conceptualizaciones entorno a la consideración y tratamiento de las personas con capacidades especiales (de Salas Murillo, 2018).

La inclusión de las personas en situación de discapacidad, se empieza a promover en todos los espacios de convivencia, como la educación, la salud, el trabajo, la cultura, demandando la implementación de programas y servicios públicos que faciliten la realización de estas metas inclusivas como política de Estado (Salazar Vega, 2018).

La noción del apoyo que caracteriza al derecho de protección de las personas con discapacidad, fue cobrando fuerza a partir del marco convencional de la OEA:

“Una clara expresión de esta situación fue la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en 1970, que se compromete a eliminar todas las formas y manifestaciones de discriminación contra las personas con discapacidad. En 1992 se proclamó la Declaración de Cartagena de Indias, que promovió una política integral iberoamericana sobre la discapacidad” (Fernández Naula, 2023, pág. 23).

Salazar y Cabrera (2022), manifiesta que en 1995 se adoptan resoluciones para profundizar la protección de las personas discapacitadas, lo cual será la antesala para la adopción de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en dicho instrumento se reconoce la igualdad de derechos de las personas con capacidades especiales, destacando que estas deben gozar de las mismas libertades fundamentales que las demás personas, lo cual comprende además, la protección contra la discriminación por motivos de su condición de discapacidad.

Uno de los avances destacables en esta materia de inclusión en espacio iberoamericano fue la adopción del decenio de trabajo por las personas con capacidades especiales, en la Declaración sobre los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, cuyo lema principal es Igualdad, Dignidad y

Participación:

“Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para

asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias” (ONU, 2008).

A finales del milenio y comienzos del actual se fue consolidando el empoderamiento como paradigma de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, lo cual promueve la asunción de un proyecto de vida independiente y gozar sus derechos sin restricciones ilegítimas, para lo cual el Estado se vincula con la eliminación de barreras materiales y simbólicas, como parte de la asimilación de los sistemas universales e interamericanos de derechos dentro del derecho interno.

En ese contexto, se estima que estos encomiables progresos no han tenido una apropiada permeabilidad en la administración de rehabilitación social respecto de sectores de atención prioritaria como mayores adultos con discapacidad privados de libertad, por lo que persisten situaciones de falta de especialidad y atención preferente ocasionando la persistencia de la vulneración estructural a sus derechos.

1.1.2 Naturaleza Jurídica de la Vulnerabilidad

Los grupos etario de edad avanzada, exhiben cambios físicos y psíquicos como resultado del paso del tiempo en su humanidad (niveles deterioro), sin embargo, de igual manera, se encuentran atravesando condiciones materiales económicas desfavorables producto de la cesación laboral, su designación como sujetos de atención primordial estriba en el grado de fragilidad que ostenta ese grupo humano.

La privación de libertad exagera el estrés que perciben las personas apresadas en todos los ámbitos de su vida personal y familiar, y agotan el capital psicológico con el que cuenta el detenido, como su estabilidad emocional, dicha situación impacta con dramática dureza sobre los adultos mayores que de por sí adolecen de condiciones físicas y mentales, relacionadas con su salud y movilidad, en virtud de su rango etario.

Es bien conocida la naturaleza deterioradora del encierro, por eso la vulnerabilidad es abordada en instrumentos como las Reglas de Brasilia del 2008 las cuales se preocupan del tratamiento judicial y penitenciario de las personas en condición de vulnerabilidad, quienes suelen encontrarse con óbices que le impiden ejercer de manera plena sus derechos ante un sistema de justicia que acostumbra a darles la espalda.

Las diversas manifestaciones de la vulnerabilidad relevantes para la protección jurídica pueden ser:

- a. Movilidad Humana
- b. Minorías Étnicas

- c. Minorías Sexuales
- d. Violencia de Género
- e. Pueblos y Nacionalidades
- f. Precariedad Económica
- g. Rango Etario
- h. Discapacidad.

Se destaca por ejemplo como un elemento de la vulnerabilidad la falta de conocimiento sobre sus derechos, una fenómeno recurrente en personas de edad avanzada que suele conllevar la vulneración persistente a su prerrogativas fundamentales dentro de los establecimientos carcelarios, debido a esto suelen tolerar el conculcamiento de sus derechos por temor a represalias o porque esperan no recibir respuestas fructíferas ante sus reclamos, por lo que optan por la resignación ante hechos que lesionen su dignidad (Fuentes Reyes & Neri Hernández, 2021).

Las prevalencias de enfermedades junto a las discapacidades en personas privadas de libertad los perfilan como sujetos de supervivencia y dependencia, de allí que es imperativo el tratamiento especializado, con respecto de su alimentación, tratamiento médico y el sano esparcimiento. La Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos de Centros Gerontológicos Residenciales del Ministerio de Inclusión Económica y Social emitida en año 2018, introducen nociones relativas a la adopción de políticas de atención a personas adultas mayores y adecuación de infraestructura.

Sin embargo, estos estándares son apenas observados en el tratamiento de adultos mayores con discapacidad en los centros de rehabilitación, en directo perjuicio de la dignidad humana de estos grupos, Rivera Pantoja (2022) sostiene que:

“Como persona mayor no es habitual, en definitiva, que pueda disfrutar de su autonomía personal, del marco de libertad básico para el ejercicio de sus derechos y obligaciones y para su desarrollo vital, en igualdad de condiciones como todas las demás, y conforme se mencionó es prácticamente imposible dentro de un centro de rehabilitación social, bajo condiciones de hacinamiento e inseguridad” (págs. 8-9).

Si bien el garantismo preconiza que la reclusión por motivo de cumplimiento de penas, no se puede convertir en la virtual muerte civil de los apresados, puesto que el propósito del sistema penitenciario es la rehabilitación social de detenidos, el cual es un derecho constitucional insoslayable de los privados de libertad de atención prioritaria, que no puede ser objeto victimización penitenciaria, por su condición etaria y discapacidad.

El carácter diferenciador de las políticas públicas resocializadoras y rehabilitadoras de los mayores adultos privados de libertad con discapacidad, son de esencia especializada, por lo

que los paradigmas usuales como, por ejemplo, la realización de actividades laborales que involucren el físico o supongan una dificultad para su condición se encuentra descartadas, en tal sentido es menester optar por otras alternativas y estrategias de rehabilitación que consideren aspectos relacionados con su singularidad.

1.1.3 La Discapacidad en Personas Privadas de Libertad de Avanzada Edad

A partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 se determina como discapacidad, a las disfuncionalidades físicas, intelectuales y sensoriales, que suponen un obstáculo para la participación y el desenvolvimiento en la sociedad respecto de las igualdades de oportunidades y condiciones a las que pueden acceder los demás.

Por medio de un enfoque de entendimiento de la discapacidad, anclado en los derechos humanos, se busca no dejar pasar aspectos relativos a la complejidad y el acceso inequitativo a la participación social que implica tener capacidades especiales, aspectos que las concepciones tradicionales suelen oscurecer o tergiversar, o desconocer la dignidad humana de estos individuos, cuestiones primordiales para un abordaje garantista de sus derechos.

Esta perspectiva preconiza la comprensión de la discapacidad como fenómeno multidimensional continuo que se manifiesta en determinadas situaciones a lo largo de la vida, lo cual implica una relación compleja entre el individuo titular de derechos y el entorno social en el que se desarrolla, poniendo énfasis en las dificultades que suponen para la participación plena y efectiva en las relaciones sociales en igualdad de condiciones como los demás actores de la sociedad, es decir, que promueve equidad.

Cuando los Estados inobservan sus compromisos en materia de convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, consistente en reconocer a este grupo humano como titulares del derecho a la igualdad ante la ley (igualdad formal) y protección efectiva (igualdad material) se torna en discriminatorio.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH) en su principio segundo de igualdad y no discriminación de sus buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad:

“(...) cuando se trata de situaciones de desigualdad generadas por características subjetivas de las personas, permanentes o transitorias, que dificultan en sí mismas el acceso a ciertos derechos, es necesaria la implementación de acciones que de manera permanente tiendan a garantizar a estas personas el acceso a los derechos. Es el caso de personas con discapacidades que implican movilidad reducida y que dependerán de la infraestructura inclusiva para poder realizar sus actividades cotidianas” (Azaña Torres, 2022, pág. 83).

Por lo que el trato diferenciado por sí mismo no constituye, una discriminación a este sector, en tanto y en cuanto, este busque favorecer el goce de sus derechos en igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la proporcionalidad, la necesidad y la idoneidad de las medidas de discriminación positiva adoptadas para las personas privadas de libertad con discapacidad de edad avanzada.

Los adultos mayores con discapacidad privados de libertad, suelen tener dificultades para ejercer sus derechos a impugnar detenciones y suelen estar expuestos a toda clase de vulneraciones a su integridad física, tratos crueles y degradantes, la falta de atención a estas problemáticas y de preocuparse por la erradicación de estas formas de discriminación los cubre de un manto de invisibilidad y olvido para toda la sociedad.

Los mecanismos nacionales para la prevención de esas prácticas dentro de los recintos de rehabilitación social hacen el mínimo esfuerzo para emprender acciones efectivas de supervisión, vigilancia y erradicación de prácticas discriminatorias y denigrantes en perjuicio de las personas mayores con discapacidad apresadas:

“La protección del derecho a la integridad supone que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo tanto, toda persona humana, cualesquiera que sean su condición o circunstancia, deberán ser tratadas de conformidad con estándares elementales de respeto debido a su dignidad inherente” (Cayamcela Sacoto & Patiño Patiño, 2022).

Independientemente del tipo de delito que hayan cometido requiere del acondicionamiento de los centros penitenciarios de acuerdo a sus requerimientos especializados como personas adultas mayores con discapacidad, son inadmisibles de igual manera, apelaciones a la austeridad económica o justificativos de otra índole para imponer condiciones que no respeten la dignidad inherente a estas personas.

Con respecto a esto, indica Fernández Naula (2021), la prohibición de tratos crueles y degradantes es incontrovertible y absoluta, no da lugar a excepciones, ni en caso de restricción de garantías constitucionales por emergencia o gravedad en virtud del bloque de constitucionalidad del que el Ecuador es signatario:

“el Estado tiene el deber de velar por la defensa y el respeto (...) de los derechos de los denominados grupos prioritarios (...) Cabe señalar que Ecuador no sólo reconoce los derechos individuales en el texto de su Constitución, sino que además es signatario de varios convenios internacionales, entre ellos el Tratado de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Convenio de San José, que consagran y reconocen los derechos

humanos, entre ellos el derecho a la inviolabilidad, que en el caso de Ecuador no sólo está reconocido sino también garantizado” (Fernández Naula, 2023).

1.1.4 Aproximaciones Conceptuales

Personas Privadas de Libertad

De acuerdo a lo que postula Valim et al. (2018), un sujeto privado de libertad se trata de una persona sustraído de su entorno social y familiar, y que es incapaz de emprender un proyecto de vida o determinar su propio su destino. Por su parte Mundaca Rojas (2021), se trata de una persona que por motivo de una sentencia condenatoria justificada y ejecutable es sometida a privación de libertad, o que por motivos de investigación se le somete a detención provisional como medida cautelar, debido a su débil capacidad de demostrar arraigo social.

Rehabilitación Social

Se trata del conjunto de políticas, estrategias y servicios sociales orientados a permitir la reinserción social de las personas sometidas al sistema penitenciario, a fin de recobrar su capacidad de interactuar y convivir de manera funcional dentro del tejido social y retomar un proyecto de vida adecuado para la sociedad.

La rehabilitación social tiene como finalidad ayudar sensibilizar al infractor para comprender la afectación ocasionada por su comportamiento anti social, a los principios y valores a los que obedece una convivencia armónica en sociedad, de manera civilizada, por lo que supone un derecho en beneficio de la persona sometida a una pena.

Para que la rehabilitación social se pueda gozar como derecho de manera efectiva, es imprescindible que el sistema penitenciario ofrezca un tratamiento conforme al respeto de la dignidad, que respete la seguridad jurídica y la legalidad, haciendo realidad el tratamiento integral que le corresponde como titulares de derechos, sin distinciones por edad o discapacidad (Ruiz Morales, 2020).

Adulto Mayor

Se trata de toda persona que ha cruzado el umbral etario de los 60 años para los países en vías de desarrollo o 65 años para los países desarrollados (Loor Parra , 2020), porque se entiende que los factores de desarrollo de un país, la pobreza multidimensional y el acceso a determinadas condiciones materiales afectan en la calidad de vida de una persona y por ende en la velocidad de su deterioro.

Discapacidad

Se refiere a las condiciones de dificultad en frente una persona, para participar en las dinámicas de interacción social con normalidad, debido a las disfuncionalidades físicas o intelectuales

que manifiesta para practicar determinadas actividades, por lo que se requiere de acciones que permitan corregir las desventajas que afectan el ejercicio de sus derechos:

“Las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad. Una discapacidad es una afección del cuerpo o la mente (deficiencia) que hace más difícil que la persona haga ciertas actividades (limitación a la actividad) e interactúe con el mundo que la rodea (restricciones a la participación)” (OPS).

1.1.5 Protección Jurídica de PPLs de Adultos Mayores con Discapacidad

Es la categorización como sujetos de atención prioritaria del Estado a todas las personas que tengan una condición de vulnerabilidad social sea cual fuere su condición económica, social, cultural o política, lo cual influye en el goce de sus derechos como un conjunto de desventajas que se deben contrapesar y contrarrestar mediante la intervención pública en favor de sus prerrogativas esenciales:

“(…) las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, (…) las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos” (Asamblea Constituyente, 2008).

En virtud, de esta situación de fragilidad deben recibir un trato preferente, primordial y especializado en la dimensión compleja de sus requerimientos de protección, las cuales pueden incluso acumularse y presentar situaciones de doble vulnerabilidad que demandan del accionar del Estado una especial tutela y protección.

Las personas privadas de libertad, se encuentra en condición de subordinación frente al Estado, esto le propina una situación de vulnerabilidad que se ve rebasada cuando simultáneamente se trata de una persona de edad avanzada, la Constitución de la República destaca la protección prioritaria de este sector en el artículo 36:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Asamblea Constituyente, 2008).

Por su parte el artículo 38 numeral 7 resalta el carácter de especificidad al que debe obedecer el tratamiento con personas adultas mayores, tomando en cuenta sus diferencias sociales, étnicas, culturales y de género haciendo los partícipes en la determinación e implementación de las políticas públicas que le conciernan, además, se estipula la adopción de un régimen de privación de libertad especial para este sector de la población:

“Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario” (Asamblea Constituyente, 2008).

La sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por defecto, para los adultos mayores se recoge en la Código Orgánico Integral Penal como parte de los casos especiales:

“Art. 537.- Casos especiales. - Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad” (Asamblea Nacional, 2014).

Se estima que la situación de doble vulnerabilidad de las personas privadas de libertad con discapacidad de edad avanzada, proviene de su dependencia y necesidad de asistencia constante, así como de la posibilidad de ser afectados en su integridad física y menoscabados en sus derechos por terceras personas, e inclusive por servidores del Estado por medio de la omisión e inobservancia de sus prerrogativas fundamentales.

En esta atmosfera de “plurifragilidad” en la que yacen los ppls de edad avanzada y con discapacidad, los coloca en una posición jurídica desventajosa con altos niveles de riesgo a ser vulnerados física o moralmente, como resultado de la precariedad de las condiciones y la falta de espacio suficiente para el ejercicio de la autonomía de su voluntad.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores propone la creación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual opera bajo los principios de *atención prioritaria, In dubio pro personae, Igualdad formal y material, No discriminación, Participación Activa*, pero resulta de gran importancia destacar la protección ante *doble vulnerabilidad* que reconoce esta ley:

“Art. 4.- Principios fundamentales y Enfoques de atención: 1) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad” (Asamblea Nacional, 2019).

Se reconoce el derecho a la protección especial de las personas en edad avanzada en las que concurren situaciones de vulnerabilidad múltiple como discapacidad y encontrarse bajo prisión.

En este mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece la ubicación en lugares diferenciados a fin de que se puede instrumentar los programas de atención prioritaria especializado, a la defensoría del pueblo le corresponde velar por el cumplimiento de esta disposición:

“Artículo 8. Personas adultas mayores privadas de la libertad: La entidad encargada del sistema nacional de rehabilitación social deberá establecer espacios diferenciados en los centros de privación de libertad para que las personas adultas, instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso” (Asamblea Nacional, 2020).

De igual manera, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social preconiza la Dignidad Humana como principio general en consonancia con la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, así como la atención preferente a detenidos con vulnerabilidad doble o múltiple:

“Artículo 3 Principios Generales. - 1. Dignidad humana. Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere; 9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. Las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad” (SNAI, 2020). La protección de las personas privadas de libertad ateniéndose a su condición de vulnerabilidad cruzada, por género, etnia, edad o capacidades especiales, es un derecho de protección integral del que son titulares las personas privadas de libertad.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos por su parte en su resolución 2283 reconoce el principio de clasificación de las personas privadas de libertad, mediante la ubicación separada de los jóvenes, los adultos, las mujeres, las personas de edad avanzada:

“Principio XIX Separación de categorías. - Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna” (OEA, 2007).

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, ha determinado el desarrollo en el goce de derechos para las personas de privadas de libertad, como en la Sentencia No. 209-15-JH/19

en las que se reconoce el derecho a poder gozar de un acceso a servicios de salud, lo cual contempla atención médica, tratamiento apropiado y medicamentos adecuados:

“(i) directamente a través de los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología; (ii) a través de políticas y programas con el apoyo del sistema de salud pública que permitan acceder a dichos tratamientos fuera del centro de privación de libertad, cuando por el tipo de afectaciones a la salud la persona privada de libertad requiera de un tratamiento especializado, permanente y continuo; y (iii) excepcionalmente a través de la disposición de medidas alternativas a la privación de libertad. La acción de hábeas corpus puede ser activada para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad y disponer la atención médica inmediata” (Corte Constitucional, 2019).

Por otro lado, Sentencia 103-19-JH/21 con respecto a la Acción de Habeas Corpus presentada por adulto mayor el cual fue restringido de su libertad ambulatoria mediante su detención en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, que privilegia la atención prioritaria y de fin los estándares mínimos para la imposición de arresto domiciliario, en esta sentencia se explica que la vulnerabilidad económica y la discapacidad agrava la condición de discriminación de las personas privadas de libertad adultas mayores (Hábeas corpus y persona adulta mayor privada de la libertad en UVC, 2021).

Principales Aspectos de Tratamiento de las Personas Adultas Mayores Privadas de Libertad	
1.-	Provisión de una dieta especial: La conservación física y de la salud mediante el aseguramiento de una dieta en condiciones nutricionales adecuadas.
2.-	Conservar Vínculos de Familiaridad: El derecho de visitas es especialmente importante para las personas en doble condición de vulnerabilidad para sus estabilidad emocional y psíquica.
3.-	Progresividad de los Regímenes Penitenciarios: Los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, aplicados como tratamiento de las personas de doble o mayor vulnerabilidad.
5.-	Actividades de Terapia Ocupacional Adecuadas: Actividades de desarrollo integral que no supongan un perjuicio para su condición de discapacidad.

<p>Salud Integral: Se realizará conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda, con énfasis a las personas privadas de libertad que presenten doble o mayor vulnerabilidad.</p>
--

CONCLUSIONES

Los adultos mayores se encuentran catalogados como personas de atención prioritaria en tal sentido, la discapacidad supone una circunstancia de vulnerabilidad mayor a la doble vulnerabilidad cuando estos son a su vez personas privadas de libertad, debido a la concurrencia de fragilidades presentes a una persona de edad avanzada, si además son mujeres o minorías étnicas las cuales las hacen más susceptibles a la vulneración de derechos fundamentales por lo que esas condiciones imponen la atención preferente, prioritaria y especializada por parte de los estamentos involucrados del Estado en el tratamiento de este sector social, de conformidad con el marco convencional de derechos humanos.

El principal organismo encargado en otorgar tratamiento especial y prioritario a los privados de libertad adultos mayores con discapacidad, es el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, su actividad consiste en la clasificación aplicando los criterios de separación por sexo, género y grupo etario, en tal sentido, a efectos de definir el tratamiento salud, física y mental especializado, en el caso de los adultos mayores, geriátrica-médica y de terapia ocupacional con estricta observancia del respeto a la dignidad de este grupo humano.

El incumplimiento a los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad adultos mayores, implica un grave riesgo a su integridad debido a la alta proclividad que tiene este sector de atención prioritaria de morbilidad y mortalidad, por lo que una atención especializada de parte del Estado que sea apropiada para sus requerimientos físicos y morales, son de crucial importancia, por tal motivos, es indispensable acondicionar espacios especiales para el tratamiento gerontológico, geriátrico y médico para evitar los riesgos a su integridad mientras cumplen una pena privativa de libertad.

La debacle del sistema carcelario del Ecuador y sus recurrentes crisis, la falta de acondicionamiento de secciones para el tratamiento preferente y especializado de los adultos mayores con discapacidad que cumplen penas y la falta de efectividad en la protección de las personas con capacidades especiales, convierten al Habeas Corpus en una herramienta principal para proteger los derechos de las personas privadas de libertad a quienes se encuentran en doble o múltiple vulnerabilidad, es necesario que la Estado redoble esfuerzos por implementar espacios gerontológicos acondicionados para el tratamiento de especializado de adultos mayores privados de libertad con discapacidad en respeto de su dignidad.

Recomendaciones

La crisis del sector carcelario ha tenido importante atención de la opinión pública y de la academia en los últimos años, el principal problema que salta a la vista es la falta absoluta de control de parte de los estamentos encargados de la gestión del sistema penitenciario, en ese sentido, la principal recomendación es recuperar la administración y manejo de las cárceles, por lo que es de imperiosa necesidad establecer una estrategia efectiva para decrecer los niveles de corrupción a lo interno de las centro carcelarios, identificar la permeabilidad del crimen organizado y sancionar.

De igual manera, urge emprender programas de capacitación con enfoque de derechos humanos en el personal involucrado en la seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios, así como incrementar su número y adoptar un esquema de trabajo rotativo entre los recintos carcelarios, es importante mencionar, que para esto sería de vital importancia recuperar la escuela de guías cerrada en administraciones pasadas y retomar las pruebas de confianza, y los exámenes de polígrafo.

Se ha observado como otro de los óbices que menoscaban los derechos de las personas privadas de libertad y dificultan la administración del sistema de rehabilitación social es el hacinamiento, por tal motivo, se insta a los estamentos gubernamentales a emprender una verdadera política criminal de verificación de la población carcelaria, a efectos de implementar un programa masivo de indulto humanitario según la inocuidad de los apresados a fin de contrarrestar los niveles de sobrepoblación a lo interno de las cárceles.

Finalmente, se recomienda establecer el levantamiento periódico de datos con respecto de las personas privadas de libertad con discapacidad de avanzada edad, a fin de que de manera periódica se examine sus condiciones de calidad de vida, de conformidad con un test de discriminación cuya supervisión debería estar a cargo de la defensoría del pueblo, la cual deberá emitir informes mensuales respecto de la situación de estas personas de atención prioritaria.

Referencias

- Alves Valim, E., Lombardi Daibem, A., & Saad Hossne, W. (2018). Atención de la salud de personas privadas de libertad. *Revista Bioética*, 282-290. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/1983-80422018262249>
- Asamblea Constituyente. (2008). Registro Oficial 449. Quito: Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-delEcuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Suplemento del Registro Oficial No. 180. Quito: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- Asamblea Nacional. (2019). Registro Oficial No. 484. Quito: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- Asamblea Nacional. (2020). Suplemento del Registro Oficial No. 241. Quito: Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Obtenido de igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/reglamento_lopam_mayo2021.pdf
- Azanza Torres, M. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la corte constitucional del ecuador. *Revista de derecho*, 11(1), 75-106. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297>
- Cayamcela Sacoto, P., & Patiño Patiño, J. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 4177-4203. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3387
- Corte Constitucional, Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado) (Corte Constitucional 12 de noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%20209-15-JH19.pdf>
- Fernández Naula, A. (2023). Las personas con discapacidad privadas de libertad y sus Derechos Constitucionales. Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Obtenido de <https://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10708/1/Fern%C3%A1ndez%20Naula%2c%20A.%282023%29%20Las%20personas%20con%20discapacida>

d%20privadas%20de%20libertad%20y%20sus%20Derechos%20Constitucionales..pdf

- Fuentes Reyes, G., & Neri Hernández, M. (2021). El derecho de acceso a la justicia en personas adultas mayores privadas de libertad. *Revista Forum*(19), 140-166. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7794116>
- Hábeas corpus y persona adulta mayor privada de la libertad en UVC, Sentencia 10319-JH/21 (CORTE CONSTITUCIONAL 01 de diciembre de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGEwLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGEucGRmJ30=
- Loor Parra, J. (2020). *Los Adultos Mayores y los Beneficios Penitenciarios*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11929/1/PIUAAB0252020.pdf>
- Mundaca Rojas, Y. (2021). Implementación de un sistema de reparación efectiva del estado hacia las víctimas del error judicial en función al daño patrimonial y libertad personal en la ley 24973. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. doi:<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9572>
- OEA. (2007). Resolución AG/RES 2283. Washington D. C.: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- ONU. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas Derechos Humanos. Obtenido de ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- Rivera Pantoja, T. (2022). Tratamiento preferente y especializado para las personas privadas de la libertad que sobrepasan los 65 años. Otavalo: UNIVERSIDAD DE OTAVALO. doi:<http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/797>
- Ruiz Morales, M. (2020). Sistema penal y revolución de las sociedades de control: suplicio, prisión e inocuización. Desde la sociedad de control al control de la sociedad. *Estudios De Derecho*, 78(171), 173–199. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a07>
- Salas Murillo, S. (2018). Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: presente tras diez años de convención. *Aranzadi civil-mercantil. Revista doctrinal* (5), 71-120. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328688525_Significado_juridico_d

el_apoyo_en_el_ejercicio_de_la_capacidad_juridica_de_las_personas_con_d
iscapacidad_presente_tras_diez_anos_de_Convencion

Salazar Henao, E. A., & Cabrera Arana, G. A. (2022). Discapacidad de origen vial Medellín, Colombia. *Memorias Forenses* (4), 31-46. doi:<https://doi.org/10.53995/25390147.823>

Salazar Vega, J. (2018). Análisis de las políticas públicas y leyes que implementó el gobierno del Ecuador entre 2009 y 2017 en favor de la inclusión social de las personas con discapacidad a través del enfoque de capacidades de Amartya Sen y la ciudadanía universal de Martha Nus. QUITO: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR. doi:<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14793>

Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: presente tras diez años de convención. (2018). *Aranzadi civil-mercantil. Revista doctrinal*(5), 71-120. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6538821>

SNAI. (2020). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Saltos Crespín, Félix José** con C.C: # **0909052029** autor del trabajo de titulación: **Incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de libertad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 4 de septiembre de 2023

Nombre: **Saltos Crespín, Félix José**
C.C: **0909052029**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Incidencias en el incumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas adultas mayores con discapacidad privadas de libertad.		
AUTOR(ES)	Saltos Crespín, Félix José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Compte Guerrero, Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos fundamentales, garantías constitucionales, vulneración de derechos.		
PALABRAS CLAVES	Adultos Mayores, Discapacidad, Vulnerabilidad, Atención Prioritaria, Derechos Fundamentales, Rehabilitación Social.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En el presente trabajo académico de investigación se planteó establecer el alcance de la protección jurídica hacia las personas privadas de libertad de edad avanzada que padecen algún tipo de discapacidad en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para lo cual se hizo un análisis cualitativo de enfoque descriptivo y crítico, acerca de las instituciones jurídicas que tutelan a los adultos mayores con capacidades especiales en su condición de sujetos con doble vulnerabilidad, a partir de lo cual se pudo evidenciar las afectaciones que suponen a este grupo etario, las deficiencias del sistema carcelario en cuanto al goce de sus derechos especializados como sector prioritario para la atención del Estado, el cual consiste, en poder contar con espacios propios para el tratamiento gerontológico, la clasificación, la asignación de personal, la participación y tomar en cuenta sus aspiraciones y la necesidad de inversión del Estado a efectos de viabilizar la provisión adecuada de los derechos a rehabilitación social, acceso a la salud, dieta apropiada a sus requerimientos fisiológicos y convivencia familiar, que reivindica su dignidad como titulares de derechos.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994435154	E-mail: felix.saltos@cu.ucsg.edu.ec rubisaltos@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela Paredes		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			